

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, ha resuelto hacer pública la siguiente relación de subvenciones concedidas al amparo del R. Dto. 427/1993 de 26 de marzo sobre Transferencias a la Junta de Andalucía de Funciones en materia de gestión de la Formación Profesional Ocupacional y de la Resolución de 17 de diciembre de 1992, de la Dirección General del INEM, convocando subvenciones para Programas de Formación Profesional Ocupacional.

Núm. Expte.	Entidad	Importe
41-00158/93-I	Alcorlen, S.L.	4.553.250
41-00159/93-I	Comité Territorial Andaluz de Agricultura.	10.992.750
41-00162/93-I	Grupo Hipervalme, S.L.	6.755.400
41-00164/93-I	Aprose	10.746.000
41-00165/93-I	Coemi, Sdad. Coop. And.	4.662.000
41-00168/93-I	Agrup. Provincial de Comerciantes de Sev.	2.101.500
41-00168/93-I	Agrup. Prov. Com. Sevilla	4.203.000
41-00199/93-I	Visión 92, S.A.L.	12.057.000
41-00200/93-I	Psico Pediátrico	3.496.500
41-00201/93-I	Tecnieca, S.L.	17.976.000
41-00202/93-I	José Palma Moreno	9.025.500
41-00203/93-I	Asoc. Emp. Com. Industria papel y arte	11.976.000
41-00204/93-I	Centromática	11.374.500
41-00207/93-I	And. Const. Prom. Aproxco	5.986.500
41-00208/93-I	Joaquín Hernández Hernández (Academia La)	2.122.500
41-00209/93-I	Sist. y Fomentos Tecn. S.A. (Est. Cifsa) O	2.389.500
41-00210/93-I	Prodis	7.641.000
41-00212/93-I	I.T.O. Informática Técnicas y Organización	2.407.500
41-00214/93-I	Julio Alvarez Alegre (Talleres Alvarez)	14.222.100
41-00216/93-I	Antonia del Préstamo Ortega (Mesón Rocie)	6.541.200
41-00217/93-I	M.º Luz Galvín Naranjo (Mecanografía ATV)	8.943.750
41-00219/93-I	Hispalis Servicios Integrales, S.A.	10.231.125
41-00220/93-I	Informática Sistemas de Enseñanza, S.L.	12.120.000
41-00222/93-I	Sist. y Fomentos Technolog., S.A. (Centro de)	6.636.000
41-00223/93-I	Alguadaira Formación	8.724.000

Sevilla, 4 de mayo de 1994.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de marzo de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Filología Clásica.

Promovido por la Universidad de Córdoba ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir los estudios conducentes al título de Doctor en Filología Clásica, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1.º del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo; la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 16 de diciembre de 1992 y previo informe favorable de la Subcomisión de Evaluación (Humanidades), acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Córdoba, para impartir el título de Doctor en Filología Clásica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 24 de marzo de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

RESOLUCION de 11 de mayo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en el Acuerdo que se cita, sobre relación de puestos de trabajo del personal de administración.

Advertido error en la publicación del Acuerdo de fecha 10 de febrero de 1994 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 29 de abril), por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración, se procede por la presente a su subsanación:

Donde dice:

XVIII Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas. CXVIII134 Jefe de Secretaría B/C 18 C 625.000.

Debe decir:

XVIII Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas. CXVIII134 Jefe de Secretaría C/D 18 C 625.000.

Huelva, 11 de mayo de 1994.- El Presidente, Francisco Ruiz Berraquero.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre selección y adquisición de libros y material curriculares en los centros docentes públicos y privados de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, reguló la supervisión y la autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía.

En desarrollo del mismo, la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, estableció en su apartado decimosegundo el procedimiento de selección y adquisición de libros y material curriculares en dichos Centros.

Asimismo, la disposición final primera de la mencionada Orden autorizaba a la entonces Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar el contenido de la misma.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.

Se prohíbe la venta de libros y material curriculares en los Centros docentes públicos, así como la designación por éstos de comercios proveedores.

Segundo.

Según lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, artículo 15.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de conciertos y demás disposiciones legales aplicables, en los Centros docentes privados concertados no podrá ofrecerse ningún servicio que tenga carácter lucrativo y que no tenga carácter voluntario.

Por ello, en los mencionados Centros privados concertados no podrá llevarse a cabo la venta de libros y material curriculares en esas condiciones.

Tercero.

1. Todos los Centros docentes públicos y privados deberán exponer, durante el mes de junio, en el tablón de anuncios la relación de libros y material curriculares para el curso siguiente, especificando título de la obra, autor y editorial. Una vez hecha pública dicha lista, no podrá introducirse en ella ninguna modificación.

2. Asimismo, la relación de libros y material curriculares, a que se refiere el presente apartado, con especificación del título de la obra, autor y editorial, deberá figurar en el Plan Anual de Centro.

Cuarto.

1. En el caso de que los Centros docentes llevaran a cabo la elección de un libro o material curricular de un área o materia para un determinado ciclo o curso, éste tendrá una vigencia mínima de cuatro cursos académicos, en los que dicho libro o material curricular no podrá ser sustituido, salvo en los supuestos excepcionales por razones plenamente justificadas y a través del procedimiento que se establece en el punto siguiente.

2. La solicitud de sustitución de los libros y material curriculares adoptados por los Centros docentes antes de cumplir el período de vigencia, que deberá ser razonada, se formulará por el Consejo Escolar de los mismos. Dicha solicitud deberá ser razonada. La solicitud, acompañada de un informe del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se elevará a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, a efectos de su resolución.

Quinto.

Los Centros a los que resulte de aplicación las medidas para la extensión de la gratuidad de libros y material curriculares impresos deberán adquirir dichos libros y material curriculares a través del procedimiento ordinario del mercado, regulado en la Ley 9/1975, de 12 de marzo, y el Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

Sexto.

Ante el conocimiento del posible incumplimiento de la presente Resolución, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia deberán llevar a cabo a la mayor brevedad posible, una inspección de los Centros, a fin de comprobar las presuntas irregularidades y adoptar las medidas administrativas o disciplinarias a que, en su caso, hubiera lugar.

Séptimo.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia deberá comunicar a los órganos competentes por razón de la materia, y a los efectos oportunos, la posible vulneración del resto de la normativa vigente de que se tenga conocimiento a consecuencia de cualquier tipo de actuación en relación con las materias reguladas en la presente Resolución.

Octavo.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección Educativa, velarán por el exacto cumplimiento de la presente Resolución y adoptarán las medidas correctoras oportunas en el caso de verificar las presuntas irregularidades.

Noveno.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado del contenido de la presente Resolución a todos los directores de los Centros públicos y privados, quienes a su vez dará conocimiento de la misma a los respectivos Consejos Escolares.

Décimo.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1994.- Director General,
Casto Sánchez Mellado.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1994, por la que se convoca el Certamen Gustavo Adolfo Bécquer de Literatura Juvenil. (BOJA núm. 59, de 30.4.94).

Advertidos errores en el texto de la Orden de 14 de abril de 1994, por la que se convoca el Certamen Gustavo Adolfo Bécquer de Literatura Juvenil, como actuación integrada en el Plan Andalucía Joven, publicada en el BOJA núm. 59, de 30 de abril de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

1. En la página núm. 4.105, en el párrafo segundo de la Base Octava, donde dice:

«Categoría a): (De 16 a 23 años)...»;

Debe decir:

«Categoría a): (De 16 a 22 años)...»;

2. En la misma página, en el párrafo cuarto de la citada Base Octava, donde dice:

«Categoría b): (De 16 a 23 años) 250.000 ptas...»;

Debe decir:

«Categoría b): (De 23 a 30 años) 500.000 ptas...»;

Sevilla, 19 de mayo de 1994